

J 1249/

J 1249 / 8

que no puede hecharse impresión alguna
 que firmen proceda de creta de la obra de Heidem. ca.
 y Acuerdos de los señores. Contando resoluciones y deberon
 el dho. dho. señores exponer esta de terminacion de
 la noticia de dho. Real Cédula. y Acuerdos, para que
 se viera de esta de dho. de terminacion lo que sobre ello
 fuere conviniente para el mayor acierto de dho. dho.
 tanto, villa y universalidad, así lo resolvieron deberon
 nazar, y mandaron de que doy fue todo lo que resta
 de reparar de la de terminacion en razon de ella
 hecha, que para en el libro de dho. mina creta de
 dho. villa de donde esta. aque. y bien y f. el m. de la
 parte, y para que con el dho. conbenio de pes
 miento de dho. minas doy el presente que sigue y
 firmo en la villa de Cuebas a veinte y cinco de
 octubre de mil setecientos quarenta y quatro años

Testimonio de Verdad
 Francisco Ledo no Heide no



Ciento maravedis



SELLO CUARTO. VEINTE
 MARAVEDIS. AÑO DE MIL
 SETECIENTOS Y QUARENTA
 Y CUATRO.

Joseph Jimés en dho. del Ayuntamiento de la Villa
 de Cuebas del Partido de Alcázar de quien tengo
 Poder y del Censo en la mejor forma q. pueda
 lugar ante. Yo no parecio y digo que no siendo
 bastantes las Puercas q. actualm. existen en el Molino
 de dho. de dho. Villa, y por ello se quiere notable per
 juicio a sus Vecinos, así por la detencion en dho.
 la Oliva, como por gastarse la detencion, y por el
 que en hacerse nueva Puercas para dho. molino
 moler dho. Oliva en atencion a dho. perjuicio a dho.
 dho. junta de dho. Ayuntamiento y por que se, se de dho.
 se creiese aquella por resultar en beneficio de comun
 y sus Vecinos. Y por quanto el Ayuntamiento se halla en
 medios algunos, para de importe, a fin de poderse
 practicar por medio de reparto entre todos sus Veci
 nos, como resulta lo sobre dicho mas largam. por el
 Testimonio que en la debida forma presento y
 Juro. portanto.

Yo Ex. Suplico haya por presentado dicho
 Testimonio aprobando la resolución tomada por
 el Ayuntamiento de dho. Villa y en su consecuencia
 conceder licencia y facultad para que dho. Ayuntamiento

pueda juntar su Consejo Gen. de todos los
 Vecinos en la forma ordinaria, y hazer en
 tre aquellos el reparto correspondiente, para
 el importe y gastos de la dha nueva Sienza
 del molino de Azúcar, con equidad y
 Satisfacción de todos sus Vecinos concedien-
 do para ello el Despacho necesario en Justicia
 que pido D.

[Signature]

Regense
 de poria,
 Casaca
 Lazaava
 Juyana
 Antobiner
 Madrid
 Capitulo

Juan y No. una vez de su dha
 Se concede licencia al Ayuntamiento de la villa
 de Casas para que junte el Consejo general de
 todos sus vecinos a quienes se haga saber
 esta instancia y execute el reparto que
 expusiere en ella y voluntariamente lo con-
 sintieren, y lo que examinare el Consejo au-
 tes se ponga en execucion de quenta al dho
 Ayuntamiento remitiendo testimonio con expresion
 de los vecinos que consintieren lo que consintieren
 con este reparto y los que no lo consintieren

[Signature]

Dose el Despacho



Seisenta y ocho maravedis.

SELLO TERCERO, SISEN-
 TA Y OCHO MARAVEDIS.
 AÑO DE MIL SETECIENTOS
 Y QUARENTA Y CUATRO.

[Faded text and signatures]
 Juan de...
 Juan Carrasco

Reg de Bodony

Reg de Sero S. de B.

Señal. P. de
 Bodony

Para que se notifique el auto suento
 al Ayuntamiento de la villa de Casas
 Cumpla en todo y por todo con lo que
 en el se manda
 Juan de...
 Correo

D^{no} Felipe por la Gracia de Dios Rey de Castilla
León de Leon y las dos Sicilias de Jerusalem &c

Alos todos y quales quieren es ^{nos} Públicos y Reales
al presente Reyno salud y gracia Sabed: Que ante
los señores Reales Acuerdos se presenta la Petición que
suscitaron y el auto en su virtud prohibido es como
se sigue = Como señores = Joseph Fornies en nom
bre del Ayuntamiento de la Villa y fretas del
Partido de Mearva de quien tengo Poder y del
orando en la mejor forma que ay Lugar ante
Vos, ^{al} paxerco y Digo; Que no siendo bastantes
las prensas que actualmente existen en el Mo
lino de Arrege de dha Villa, y por ello se sigue
notables perjurios a sus Vecinos así por la
detencion en Moler la dha como por gastarse
la detenida, y por ello preciso en hacerse nue
va prensa para dho consumo y moler dha dha
en atención a dhos perjurios ha uendose Jun
tado dho Ayuntamiento y preguntose de qual
modo se hiciera aquella por Resulta en benefi
cio al comun y sus Vecinos; Y por quanto el
Ayuntamiento se halla sin medios algunos para
su importe a fin de poderse practicar por me
dio de el Partido entre todos sus Vecinos
como Resulta lo sobre dho en las largam te
por el testimonio que en la dha forma

presento y Juro por tanto V^{os} ^{de} Duplico
haya por presentado dho testimonio aproban
do la Resolución tomada por el Ayuntamiento
de dha Villa, y en su consecuencia conceder li
cencia y facultad para que dho Ayuntam^{to} pueda
Juntar su Consejo General de todos sus Vecinos
en la forma ordinaria y hacer entre aquellos el
Partido correspondiente, para el importe y gastos
de la dha nueva Prensa del molino de Arrege
con equidad y satisfacion de todos sus Vecinos
concediendo para ello el Despacho necesario
en Justicia que pido es = Joseph Fornies =
55 Taxa y Rob.^{re} cinco de mil Sete Quarentay
quatro Acuerdos = Se concede licencia al Ayun
tamiento de la Villa de Cretas para que Junte
el Consejo General de todos sus Vecinos a que
nes se les haga saber esta instancia, y exe
cute el Partido que expresa, entre los que vo
luntariamente lo consintieren; Y de lo que
Carrasco; determinare el Consejo, antes de ponerlo en exe
cucion de cuenta al Real Acuerdo remitiendo
testimonio con expresion de los Vecinos que
concurrieron, los que consintieron dho Part
to, y los que no lo consintieron = Y para su exe
cucion y cumplimiento se acordó expedirse
rancia Carta Doria qual os mandamos
notifiquis el auto inserto al Ayuntamiento

Ello á cargo del Conde Comisario don J. de la Cruz
dado, y que no havia acudido mas personas que las que
estaban afuera esperando, por lo que habiendo á los
11. de Mayo las diligencias necesarias para la cono-
cacion de todo el que esto interviniera, y fueren
presentes á esta junta, ó Consejo en el día 13. de los
Primo á los 11. Alcalde, Peridore, y Sindico Procu-
rador Jeneral don Pedro Pablo Serrano, Pedro
Joseph Montreal, Joseph Tardo, Severino Orme-
lla, Joseph Texera, Pedro Cua Juan Pastor de
San Serrano menor, Pedro Tafalla, Joseph Vigel
Francisco Beltrán, Francisco Escudé, Eugenio Bel
monte, Manu Heado, Pedro Pragalet Juan Por-
tales, Juan Callares, Juan Logi, Juan Dolman, Galero
Arenas, Carlos Heredia, Cayme Baroque, Antonio Al-
cázar, Bautista Della, lievente Prades, Pedro Manga-
let, Camalá, Francisco Ortiz, Joseph Bolini, Joseph V.
Tallo, Cayme Toito, Francisco Oliver, Joseph Bau, Juan
Miguel Campañal, Pablo Heredia, Miguel Monte-
nes, Maxiano Lasgual, Juan Mañot, Pedro Pida Juan
Ormeña, Francisco Cuelagorria, Patricio Coloma Este-
van Huarzo, Pedro Turull Casqual Beba, Jacinto Be-
co, Carlos Toris, Joseph Just, Pedro Blas Callares, Pedro
Pragalet, Bartolome Alouexro, Joseph Broc, An-
tonio Lopez, Blas Lavanada, Francisco Selon, Donato
Ormeña, Francisco Cadillo, Joseph Ormeña, Joseph Balde-
Juan Serrano Mayor, Juan Rodas, Miguel Antonio Mon-
real, y Miguel Lavanada todos los quales este grande
Consejo Jeneral á puerta abierta en la forma y
solemnidad acostumbrada, para el día 13. de Mayo
de 1764 en alta voz en presencia de todos el Real
provisión antecedente, en texado todo de esta
propuso á los señores Peridore y primer Conde en aten-
cion á lo contenido en el Real provisión de

para el traslado de la fabrica de la prensa y su corte
y casa para su satisfaccion, que disponiendo se hacia
de tomar por lo que habiendo conferido todo el ju-
to, y suplicado quanto se hizo en este fin con todos de
sentir de persona menester para ello trescientas li-
bras de las de la Real, y habiendo despues conferido sobre la pa-
ga de esta cantidad, se determinaron, y convenie-
ron todos unanimemente, y conformes de palabra, y
sacame de cada moldada de estopa, que se mole-
za en este patrono tres libras de aceite, para to-
tanto, que esta satisfaga dicha cantidad, á
todo lo qual dixeron de obligados, y obligaron
desde luego para entonces, con tal que por ago-
niese esto en execucion de diese cuenta al Real
Hazienda, y Aud. para que sobre ello expediese
las ordenes necesarias, todo lo qual pasó ante mi
á los infrascriptos en el siguiente forma, y para
que conste lo firmé en esta de las 10. que las
de los señores de los de las ocho horas de la ma-
ñana, para las diez de la mañana siendo
testigos de todos ellos Joseph Prades, y Joseph Ma-
real ambos residentes en esta villa de Segor-
Doyles.

Ante mi
Francisco Tudor Montreal

Dijo Doyles que en virtud de lo mandado
en el Real provisión antecedente se pro-
curado las diligencias antecedentes, las que
seguiré en seguida de el Real provisión
Contra el día de me manda, todas las que
seguiré

Die: mar: 4: 1715.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y QVARENTE
TAYEVARO.

les han yado ante mí el Sr. Don Juan Comisario
en quatro fojas de las Condas de dho Real y
Vieva y estas de mí dize todas y cada una
por mí dho Sr. Don Juan Comisario que
nad a dho Real fuesse. Como en dho Real
al provision de me grande, y por que con
te de lo presente que dize y fuesse en
la villa de Cretes a veinte y tres del
mes de Noviembre de mill de setecientos que
venta y quatro años.

Testimonio de Verdad

Francisco Ludeo Montañal Escribano

Die: mar: 4: 1715.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y QVARENTE
TAYEVARO.

Joseph Fornes en dho. de el Ayuntamiento de la Villa de
Cretes del Bar. de Alhambra en el expediente a su merced
cuando me ducido sobre su licencia, para juntar con dho. Con-
sejo cosas en la forma q. se supiere. Dize
que en autos proveido de el Sr. D. O. bajo el dho. título del para
do se concedió licencia a dho. Ayuntamiento. mi parte para
q. juntase con dho. Con- se de todos sus Vecinos, y exorcu-
se el reparto, para la nueva Renda del Molino de Cretes
y en el dho. q. voluntariamente concubieren, y de lo q. se
terminare el consejo antes de ponerlo en ejecución
dando cuenta de ello a el Sr. Remitiendo testimonio con
Expresión de los Vecinos q. concubieron, los q. consenten
con dho. reparto, y los que no, cuyos autos fue así ejecu-
do mediante Real Provision q. con sus diligencias y solem-
nidades necesarias presento para q. me refero, de los
que resulta el medio y modo mas proporcionado que los
Vecinos combieron en pagar para la fabrica y construc-
cion de otra rueda, y q. sumaria hera el de trescientos
tas lib. 3 q. y este se satisface con las tres libras de
dho. q. de cada molina de dho. se habra de
sacar, de todos los Vecinos, hasta el remplazo de
dho. cantidad, en cuya atención.

A el Sr. D. O. suplico haga por reproducida de
Real Provision mandando se junte con los
autos y en su vista aprobar el referido con-
sentimiento y allanamiento echo por dho.

Ayuntamiento y Cabildo de esta Villa para
 la referida fabrica de Prensa del Molino
 del Arzobispo, mandando, se observe, guarde,
 cumpla, y execute en todo y por todo, y con
 cediendo para ello el Despacho necesario
 en Justicia de p[ro]v[isor], y para ello D[ic]ho.



Que el Regente de la Villa de Curas para q[ue] queda
 repartida y exigida de la villa q[ue] lo han consen-
 tido talan, que fueren necesaria para
 la fabrica de la prensa del molino de
 Arzobispo de p[ro]v[isor] de Curas y para
 con obligacion de esta al Ayuntamiento sin
 que se p[ue]da p[er]tir:



Dese